



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2018

ACTOR: MOISÉS PALACIOS
PAREDES, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ
ESTATAL Y REPRESENTANTE DE
LA ORGANIZACIÓN DE
CIUDADANOS "IMPACTO SOCIAL
SI"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JURIS
DR. HUGO MORALES ALANÍS

SECRETARIA: LIC. VERONICA
HERNÁNDEZ CARMONA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintiocho de mayo de dos
mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, para acordar
sobre el cumplimiento de la sentencia aprobada por unanimidad
del Pleno, el diecisiete de abril del año en curso.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes

- 1. Sentencia.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, aprobó la resolución definitiva dictada dentro del expediente antes citado, y cuyo efecto fue el siguiente:

"En razón de lo anterior, se MODIFICA el acuerdo ITE-CG 15/2018, para el único efecto de que dentro del plazo de cinco días la autoridad responsable emita otro en los mismos términos del impugnado, solo agregando la precisión de la fecha en la que deberá continuar con el procedimiento para la obtención del registro como partido político nuevo a la organización de ciudadanos "Impacto Social Sí", esto es,

proveer sobre la solicitud de registro que previamente presentó la parte actora ante el ITE, tomando en cuenta los actos realizados y que obran dentro del expediente que se ordenó resguardar; lo que deberá llevarse a cabo a partir de enero de 2019 de conformidad con lo expuesto anteriormente.

- 2. Notificación.** Con fecha dieciocho de abril del año en curso, fue notificada la sentencia de referencia a las partes.
- 3. Aclaración de sentencia.** El veintitrés de abril de año en curso, la autoridad responsable promovió incidente de aclaración de sentencia.
- 4. Resolución de aclaración.** El tres de mayo del año en curso, mediante Acuerdo Plenario se dictó resolución en el sentido de declarar infundado dicho incidente, por las razones expuestas en el mismo.
- 5. Informe de cumplimiento.** Finalmente el quince de mayo del año en curso, la autoridad responsable manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia de mérito, remitiendo las constancias atinentes, consistentes en el acuerdo ITE-CG 56/2018 y el acuse del oficio relativo a la notificación al actor.

Así, al efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base VI, y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos¹; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 3, 5, 6, 7, 10, 74 y

¹ En adelante Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2018

90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala².

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio ciudadano, la cual se emitió colegiadamente.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, lo anterior porque implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio ciudadano, específicamente respecto de lo ordenado en la referida sentencia; ello, porque del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general del Pleno de este Tribunal.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES³.**"

El referido criterio jurisprudencial, indica, en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en la constitución, que se ocupen de

² En adelante Ley de Medios

³ Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 86-87, Sala Superior, tesis S3EL 017/98.

vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, y dado que en autos obran constancias probatorias con las que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, da cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TECERO. Cumplimiento a sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la referida sentencia, es necesario precisar que si bien es cierto que los agravios expresados por la parte actora se declararon infundados, también lo es, que atendiendo a una situación extraordinaria, se ordenó la modificación del acuerdo impugnado ITE-CG 15/2018, para que se estableciera fecha cierta en la que la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL SI", pueda continuar con el procedimiento para la obtención de registro como partido político local de nueva creación.

Lo anterior es así, porque si bien la autoridad responsable se rigió por lo establecido en la legislación, lo cierto es que, el aplicar a la literalidad los preceptos se estaría en una afectación a los derechos políticos electorales del ciudadano, específicamente el de asociación, que prevé la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, y de un análisis exhaustivo, se ordenó modificar el acuerdo de referencia, para que se agregara la precisión de la fecha en la que debía continuar el procedimiento para la obtención del registro como partido político nuevo a la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL SI", lo que debe acontecer en enero de dos mil diecinueve.

En ese sentido, la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, remitió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2018

- Copia certificada del acuerdo ITE-CG 56/2018
- Copia certificada del acuse de recibo del oficio ITE-SE-182/2018, dirigido a Moisés Palacios Paredes, mediante el que se le notifica el acuerdo antes citado

Documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios, al ser expedido por autoridad electoral en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, se advierte del contenido del referido acuerdo que la responsable sí agregó lo ordenado por esta autoridad; es decir, estableció la fecha en que se daría continuidad al trámite correspondiente al registro del partido político local a la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL SI", esto es, enero de dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, queda evidenciado que la responsable ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de referencia, circunstancia que se hizo del conocimiento de la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hiciera dentro del término legal concedido.

Por tanto, este Tribunal considera que se ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave **TET-JDC-014/2018**.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese, a la parte **actora** en el domicilio señalado para tal efecto; mediante **oficio** a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Juris Dr. Hugo Morales Alanís y Licenciado José Lumbreras García, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. LIC. JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. JURIS DR. HUGO
MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS